CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE SUBSIDIOS N° 0001 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE Y LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A E.S.P – ACUAVALLE S.A E.S.P. EN CALIDAD DE PRESTADORA DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, PARA LA TRANSFERENCIA EFECTIVA DE LOS SUBSIDIOS AL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCION DE INGRESOS.

Entre los suscritos: **GERMAN ALFONSO VILLAQUIRAN HURTADO** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 10.485.048, expedida en Santander de Quilichao (Cauca), domiciliado en la ciudad de la Unión Valle, actuando en mi calidad de ALCALDE DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE, previa posesión mediante acta No. 001 del 30 de diciembre del 2023 de la Notaria Única del círculo de La Unión Valle, la cual, surge efectos a partir del primero (1ero) de 2024, conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias, complementarias y concordantes, quien para los efectos legales de este contrato se denominará **EL MUNICIPIO** y **JORGE ENRIQUE SANCHEZ CERON**, mayor de edad, vecino del Municipio de Cali, Valle, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 6.319.264, expedida en Guacari, quien obra en su condición de Gerente de la sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., ACUAVALLE S.A. E.S.P., empresa de carácter oficial de servicios públicos domiciliarios, Identificada con NIT 890.399.032-8, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo señalado por el artículo 40 de los Estatutos Internos vigentes de la Empresa, acorde con las disposiciones civiles y comerciales aplicables a la materia; y quien para efectos del presente instrumento se denominará **ACUAVALLE S.A.E.S.P**, quien manifiesta bajo gravedad de juramento no encontrarse incurso en algunas de las inhabilidades o incompatibilidades para contratar, previstas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993 y demás decretos reglamentarios, quienes a través del presente documento hemos convenido celebrar **CONTRATO DE TRANSFERENCIA,** el cual se rige de acuerdo a las siguientes **CONSIDERACIONES: a)** Que la carta política en su artículo 1 señala como principio fundamental, la solidaridad de las personas que integran el Estado Social de Derecho. **b)** Que el articulo 368 ibídem conceptúa que: "*La Nación, los Departamentos, los Distritos, los Municipios y las Entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas*". **c)** Que la Corte Constitucional ha manifestado que la obligación contenida en el artículo 368 de la C.P.C., no es potestativa si no impositiva. **d)** Que la ley 142/94 en sus artículos 99 y 100 señalan igual la facultad de otorgar subsidios **e)** Que ACUAVALLE S.A. E.S.P. tiene bajo su responsabilidad la prestación del servicio público domiciliarios de acueducto y alcantarillado en el Municipio de La Unión – Valle del Cauca. **f)** Que el artículo 10 del Decreto 565 del 1996 indicó que la entidad territorial y la empresa prestadora de servicios públicos definirán el mecanismo más idóneo para garantizar que la transferencia de recursos se haga efectiva. **g)** Que conforme al artículo 4 del Decreto 565 de 1996, es obligación de los Concejos Municipales, establecer la reglamentación para el otorgamiento de dichos subsidios; Que el contrato a celebrar será un Contrato

De Transferencia, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.3.5.1.2.2.15 del Decreto 1077 de 2015 y con fundamento en lo establecido en el artículo 2.3.4.1.2.11. Del Decreto 1077 de 2015 que establece: "*Transferencias de dinero de las entidades territoriales. las transferencias de dinero de las entidades territoriales a los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos por concepto de subsidios, deberán ser giradas a la entidad prestadora del servicio público para la aplicación de los subsidios, en un plazo de treinta días, contados desde la misma fecha en que la entidad prestadora expedida la factura a cargo del municipio (artículo 99.8 de la Ley 142 de 1994) (...)*"; La modalidad de selección que se debe adelantar para el presente proceso es de de Contratación Directa – Mediante un Contrato De Transferencia -, de acuerdo con los artículos 5, 89.8, 99.5, 99.8 y 100 de la Ley 142/1994; artículo 125 de la Ley 1450/2011; art 52 de la Ley 1537/2012; artículo 2 del Decreto 1013/2005, y Decreto 565 de 1996, es obligación y competencia de los Concejos Municipales, establecer la reglamentación para cumplir con el mandato constitucional y legal referente al otorgamiento de dichos subsidios, y artículo 15 del Decreto 146 de abril de 2016 "por medio del cual sea adopta el manual de contratación para el municipio de La Unión Valle del Cauca", que el Honorable Concejo Municipal de La Unión- Valle, expidió el Acuerdo Municipal No. 014 De Noviembre 2025, por medio del cual se definen los factores de Subsidio para los estratos 1 y 2, los aportes solidarios de los estratos 5 y 6 y sectores industriales y comerciales en el servicio de acueducto, alcantarillado y aseo en el Municipio de La Unión, Valle del Cauca, para la vigencia 2026 de conformidad con los siguientes argumentos jurídicos que la soportan: La Única empresa de servicio público domiciliario de Acueducto y Alcantarillado, existente en el Municipio de La Unión Valle, que presta el servicio con agua potable es la sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca ACUAVALLE S.A. E.S.P., empresa de carácter oficial de servicios públicos domiciliarios, Identificada con NIT 890399032-8, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo señalado por el artículo 40 de los Estatutos Internos vigentes de la Empresa, acorde con las disposiciones civiles y comerciales aplicables a la materia; por lo cual, las autoridades administrativas de ambas entidades basadas en el principio de coordinación y colaboración contemplado en el artículo 6º de la Ley orgánica 489 de 1998, *"[...] deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares."* **h)** Que el Decreto 565 DE 1996, por el cual se reglamenta la Ley 142 de 1994, en relación con los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos del orden departamental, municipal y distrital para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, en su Artículo 11. Transferencias de dinero de las entidades territoriales, se establece: "*Para asegurar esta transferencia, los recursos destinados a otorgar subsidios, y que provengan de las tesorerías de las entidades territoriales, deberán ceñirse en su manejo a lo que se estipule en el contrato que para el efecto debe suscribirse entre el municipio, distrito, o departamento y las entidades encargadas de la prestación de los servicios públicos*". **i)** Que el Honorable Concejo Municipal de La Unión – Valle, a través del Acuerdo

Municipal No. 014 De Noviembre 2025 fijó los porcentajes de subsidios y contribuciones y el monto de las transferencias del presupuesto municipal para alcanzar el equilibrio entre las contribuciones y los subsidios a los servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo para el año 2026, así mismo, se autoriza al Alcalde municipal para suscribir los convenios y/o contratos de trasferencia de los recursos para asegurar el equilibrio tarifario por la aplicación de los subsidios. **j)** Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones conforme al certificado No. 0241-2026. **k)** Que constituye obligación de **ACUAVALLE S.A. E.S.P.,** en su condición de empresa prestadora de servicios públicos domiciliarios, aplicar a las facturas de los usuarios de estratos subsidiables, el monto de los subsidios otorgados por las autoridades competentes. En tal virtud, el presente Contrato de Transferencia se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: *"TRANSFERIR LOS RECURSOS ECONÓMICOS DESTINADOS PARA EL PAGO DE LOS SUBSIDIOS DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN LOS ESTRATOS 1 Y 2 DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA, A LA EMPRESA ACUAVALLE S.A E.S.P, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO, NRO 014 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2025".*** Con fundamento en los siguientes factores de subsidio para la vigencia y factores de contribución para la vigencia 2026:

FACTOR SUBSIDIOS VIGENCIAS 2026.		
ESTRATO	***Consumo Básico (M3 Res. CRA 750 de 2015)***	
	ACUEDUCTO	**ALCANTARILLADO**
1	15%	15%
2	5%	5%
3	0%	0%
4	0%	0%

FACTOR CONTRIBUCIÓN VIGENCIA 2026.				
ESTRATO / USO	**ACUEDUCTO**		**ALCANTARILLADO**	
	CARGO FIJO	**CONSUMO BÁSICO**	**CARGO FIJO**	**CONSUMO BÁSICO**
5	50%	50%	50%	50%
6	60%	60%	60%	60%
COMERCIAL	50%	50%	50%	50%
INDUSTRIAL	30%	30%	30%	30%

CLAUSULA SEGUNDA. VALOR A TRANSFERIR. Con el fin de garantizar la suficiencia financiera, después de aplicar los valores de porcentajes de subsidios y contribuciones aprobados por el Concejo Municipal - vigencia 2026, EL MUNICIPIO se compromete con **ACUAVALLE S.A. E.S.P.,** a transferir los recursos destinados a alcanzar el equilibrio económico producto de la diferencia entre el monto total de subsidios aprobado para el servicio de Acueducto y Alcantarillado y la suma de los aportes solidarios, que se cobrará a través de factura debidamente soportada. Para

efectos de lo anterior, el valor total inicialmente pactado, se estima en la suma de **CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE ($177.777.416),** de los cuales el valor de **CIENTO SIETE MILLONES SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO VEINTIDÓS PESOS M/CTE. ($107.616.122.)** corresponden al subsidio del servicio de acueducto y **SETENTA MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE. ($70.161.294)** corresponden al subsidio del servicio de alcantarillado. **CLAUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO:** El Municipio realizará el desembolso de la siguiente manera: **1)** Los montos de subsidios aportados por el municipio deberán transferirse parcialmente conforme al cumplimiento de las compromisos específicos plasmadas en el presente contrato suscrito entre el Municipio y la empresa prestadora de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la respectiva factura o cuenta de cobro por parte de la empresa ACUAVALLE S.A E.S.P, en la Secretaria de Infraestructura Fisica. **2)** Planilla que acredite el desembolso de la seguridad social del contratista y sus colaboradores. **3)** Certificación bancaria para el respectivo desembolso por transferencia. **CLAUSULA CUARTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** La transferencia de los recursos del Municipio a la EMPRESA, destinados a subsidiar la demanda del servicio público de Acueducto y Alcantarillado, de los estratos 1 y 2, se hará con cargo al presupuesto del Municipio - vigencia 2026, conforme Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 667 y 668 del 06 de julio de 2026, expedido por el Departamento Administrativo de Hacienda, el cual hace parte integral del presente contrato. **CLAUSULA QUINTA. AMORTIZACION EN LOS PAGOS:** Los pagos efectuados por el MUNICIPIO como pagos totales, parciales o cuota inicial por los servicios prestados de acueducto y/o alcantarillado a los estratos 1 y 2, en cumplimiento del Acuerdo Municipal No. 014 del 25 de noviembre de 2025, se amortizarán o abanarán a las deudas más antiguas que tenga el ente territorial a favor de la empresa. **CLAUSULA SEXTA. CLAUSULA INTERESES DE MORA:** De conformidad con lo previsto el artículo 99.8 de la Ley 142 de 1994, las transferencias de dinero de la entidad territorial a los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos por concepto de subsidios, deberán ser giradas a la entidad para la aplicación de los subsidios, en un plazo de treinta (30) días, contados desde la misma fecha en que ACUAVALLE SA. E.S.P expida la factura a cargo del municipio **PARAGRAFO**: Los recursos destinados a otorgar subsidios, proveniente la tesorería del MUNICIPIO, deberán ceñirse en su manejo a lo que se estipule en el contrato que para el efecto debe suscribirse entre el municipio y ACUAVALLE S.A E.S.P. En el evento de que el giro no se realice oportunamente, se causarán intereses de mora a la tasa definida por las leyes tributarias. **CLAUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** En desarrollo del presente contrato EL MUNICIPIO asume las siguientes obligaciones: **a)** Apropiar y registrar en la cuenta denominada FSRI, los recursos necesarios para cubrir el déficit de los subsidios otorgados a los estratos 1 y 2. **b)** Transferir a ACUAVALLE S.A. E.S.P., los recursos destinados a alcanzar el equilibrio económico producto de la diferencia entre el monto total de subsidios aprobado para el servicio de acueducto y alcantarillado y la suma de los aportes solidarios facturados, para el otorgamiento de los subsidios a los estratos 1 y 2 de conformidad con el artículo 11 Decreto 565 DE 1996. **c)** Pagar las facturas que estén soportadas y presentadas por ACUAVALLE S.A.E.S.P, ante el MUNICIPIO en las fechas y/o periodos establecidos en el presente contrato. **d)** Dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 142 de 1994 en su artículo 89.8. Modificado por el art. 7 de la Ley 632 de 2000, o en su defecto, lo establecido en el Decreto 565 de 1996, artículo 6, incorporado en el Decreto único 1077 de 2015 en su Artículo

2.3.4.1.2.6, parágrafo único, *siempre y cuando se ajusten a las normas presupuestales, en especial,* Decreto 111 de 1996 y la capacidad financiera del municipio. o la norma que lo modifique, sustituya o derogue. **CLAUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DE ACUAVALLE S.A. E.S.P:** En Desarrollo del presente contrato ACUAVALLE S.A.E.S.P, asume las siguientes obligaciones: **a)** Presentar al MUNICIPIO los usuarios subsidiados y la proyección mensual y anual de los mismos, y determinar el valor de la diferencia entre el monto total de subsidios para el sector residencial en los estratos 1 y 2 requerido para el servicio de Acueducto y Alcantarillado y la suma de los aportes solidarios a facturar del sector residencial en los estratos 5 y 6 y en los sectores industrial y comercial, cuyo resultado representará el monto total de los recursos necesarios para obtener el equilibrio financiero para trasferir dicho valor a la empresa de servicios públicos, aplicando la metodología estipulada en el Decreto 1013 de 2005 o la norma que lo modifique, adicione, derogue y aplique al tema. **b)** Aplicar y reflejar a la facturación de los estratos subsidiados el monto total de los subsidios aportados por EL MUNICIPIO, conforme la metodología normativa aplicable; **c)** Presentar las facturas mensuales debidamente soportadas. **d)** Rendir al MUNICIPIO y demás autoridades competentes los informes y cuentas que le sean requeridas en relación con los subsidios otorgados y contribuciones aplicadas. **CLAUSULA NOVENA. TÉRMINO DE DURACIÓN:** El plazo para la ejecución del objeto contractual será de a partir de la firma, de legalización y acta de inicio del contrato hasta el 31 de diciembre de 2026. **CLAUSULA DECIMA: ACCIONES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO:** Las partes convienen que el presente instrumento presta mérito ejecutivo, por lo tanto, en el evento que EL MUNICIPIO incumpla las obligaciones consagradas en el presente contrato, ACUAVALLE S.A.E.S.P, queda facultada para acudir a las vías legales, para obtener el cumplimiento de las obligaciones adquiridas y/o perseguir el recaudo de las sumas comprometidas en virtud del mismo, sin que sea necesario requerimientos para constitución en mora. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN:** El MUNICIPIO Ejercerá el control, vigilancia y desarrollo del presente contrato a través de la Secretaria de Infraestructura Física del Municipio de La Unión – Valle, o la entidad que haga sus veces. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes contratantes; y para su ejecución, la existencia de la correspondiente disponibilidad presupuestal. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** A partir del 31 de diciembre de 2026, las partes del precitado contrato procederán a la liquidación del mismo en un término de cuatro (4) meses, efectuando los ajustes económicos a que haya lugar como resultado del cálculo de los subsidios realmente otorgados y facturados a los usuarios del Municipio, siempre y cuando se cuente con la información real del último mes del presente año. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hace parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **a)** Certificado de disponibilidad presupuestal y Registro Presupuestal. **b)** Acuerdo Municipal No. 014 de noviembre 2025, "POR MEDIO DEL CUAL DEFINEN LOS FACTORES DE SUBSIDIOS PARA EL SECTOR RESIDENCIAL EN LOS ESTRATOS 1 y 2 Y EL FACTOR DE APORTES SOLIDARIOS DEL SECTOR RESIDENCIAL EN LOS ESTRATOS 5 Y 6 EN LOS SECTORES INDUSTRIAL Y COMERCIAL PARA LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE LA UNION VALLE DEL CAUCA PARA VIGENCIA 2026", expedido por el Honorable Concejo Municipal de La Unión - Valle. **c)** demás documentos que se generen durante su ejecución y vigencia. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las divergencias que surgen durante la ejecución del objeto contractual, se solucionaran preferiblemente por los mecanismos de conciliación y

transacción. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES: ACUAVALLE S.A. E.S.P:** Avenida 5N # 23 AN-41, Barrio Versalles teléfono 6203400, del municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca - **JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ CERÓN** representante legal. **EL MUNICIPIO:** Dirección Calle 15 No. 14-34, Alcaldía Municipal de La Unión, Valle del Cauca. Contacto: **GERMAN ALFONSO VILLAQUIRAN HURTADO**. Teléfono: (602)2290015.

Se entiende firmado y fechado una vez se aprobado por las partes en la plataforma electrónica secop II

EL MUNICIPIO

GERMAN ALFONSO VILLAQUIRAN HURTADO
Alcalde Municipio de La Unión – Valle.

ACUAVALLE S.A. E.S.P.

JORGE ENRIQUE SANCHEZ CERON
Gerente

Proyectó: Argemiro Eduardo Tamayo Salazar - Secretario De Infraestructura Física
Revisión jurídica: Harold H. Cairasco– Asesor jurídico del Departamento Administrativo Jurídico